

AYUDA DE MEMORIA PREGUNTA 4 CONSULTA POPULAR

1. La pregunta 4:

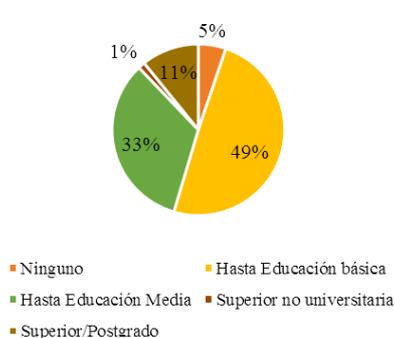
¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, según el Anexo 4?

2. Algunas cifras importantes:

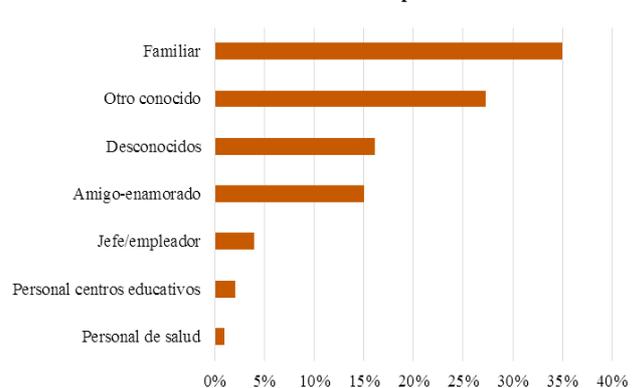
- 1 de cada 6 mujeres ecuatorianas han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

De esas, de acuerdo con datos suministrados por el INEC (Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres), 1 de cada 10 mujeres sufrió algún tipo de abuso sexual siendo menor de edad. Si se observa el nivel de instrucción de estas mujeres se tiene que el 49% tiene educación básica y el 33% tiene educación media. Entre otros datos se puede mencionar que el 58% de las mujeres manifiesta que el abuso se realizó una vez.

Nivel de instrucción de mujeres que sufrieron abuso sexual siendo menores de edad

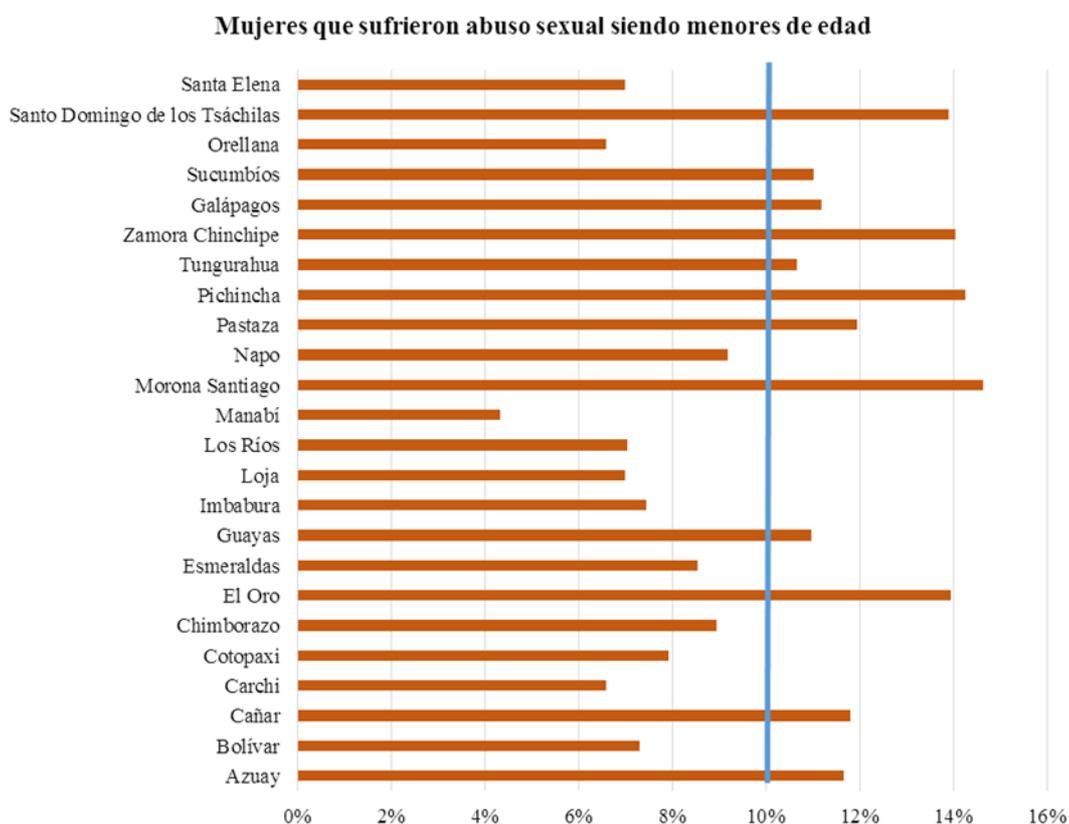


El abuso fue realizado por...



Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2011)
Elaboración: Subsecretaría de Desarrollo Normativo

- El 35% de las mujeres declara que el abuso fue realizado por un familiar (Padre, padrastro, hermano u otro familiar).
- La encuesta muestra que el 37% de las víctimas dio aviso del abuso inmediatamente o poco tiempo después, mientras que el 63% nunca dio aviso o lo hizo mucho tiempo después.
- De los abusos reportados, sólo el 19% fue denunciado a las autoridades, y de estas denuncias sólo el 38 terminaron con una sanción al abusador. Solo el 4.8% de los abusos fue denunciado y apenas el 1.8% fue sancionado.
- Según los registros de la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía, entre el 2014 y el 2017, se reportaron 13.761 denuncias por abuso sexual, de las cuales el 26% corresponde a abuso sexual contra menores de edad de acuerdo al COIP¹; es decir, un promedio de 3 casos al día.

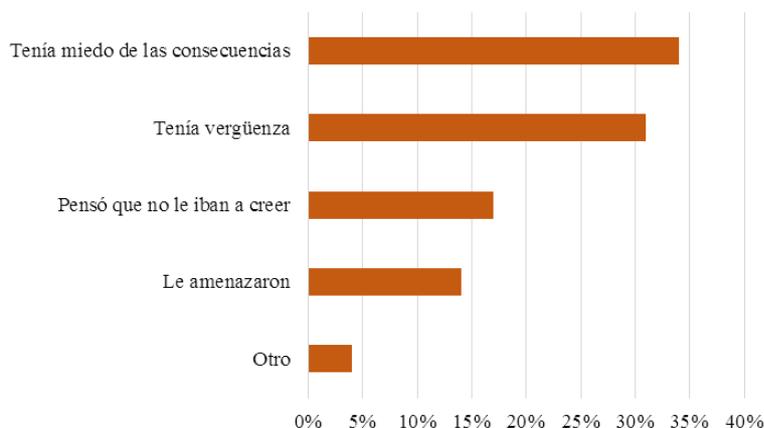


Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2011)
Elaboración: Subsecretaría de Desarrollo Normativo

¹ Cifras y denuncias sustentan la pregunta en la consulta sobre abuso de niños. (24 de Octubre de 2017). El Universo.

- La principal causa para la no denuncia fue las amenazas y el miedo a las represalias por parte del abusador, mientras que la segunda causa fue el miedo a no ser creída.

Razones por la que la víctima no dio aviso del abuso...



699 mujeres no dieron aviso del abuso sexual

Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2011)
Elaboración: Subsecretaría de Desarrollo Normativo

3. Los resultados de la Consulta respecto de la pregunta 4

De acuerdo con los resultados preliminares difundidos por el CNE, a nivel nacional la pregunta 4 obtuvo el siguiente resultado:

El 73,52% de los votos válidos votó SI a la declaración de imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes; mientras que el 26,48% de los sufragantes votaron en contra de la propuesta.

La aprobación vía referéndum de dicha pregunta tiene como efecto la **modificación inmediata, por disposición de la mayoría del pueblo ecuatoriano** del artículo 46 numeral 4 de la Constitución.

Esta modificación consiste en la introducción de un segundo inciso al artículo constitucional, en el cual se establece que los delitos y las penas por delitos sexuales cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes son imprescriptibles.

Asimismo, el resultado de la consulta popular implicó la sustitución inmediata de los artículos 16 numeral 4 y del inciso final del artículo

75 del COIP, estableciendo la imprescriptibilidad de la acción y de la pena de algunos delitos incluyendo los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

REFERÉNDUM: PREGUNTA 4 - ANEXO 4

Añádase al numeral 4 del artículo 46 de la Constitución un segundo inciso con el siguiente texto:

“Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”.

Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

“Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena”.

Sustitúyase el inciso final del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

“No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes”.

4. Las líneas discursivas de la post- consulta

- Lo primero que hay que decir es que la pregunta 4 puso en el debate público el propósito del sistema penal ecuatoriano y, el modelo de protección a las víctimas.
- En cuanto al propósito de la política criminal, ésta se fundamenta constitucionalmente en el garantismo penal.
- Pero no en una lectura plana y amorfa del garantismo penal que solo ve en éste, una vía de protección de los derechos del procesado; sino que el garantismo que defiende la Constitución del 2008 se sustenta en la idea de que el

derecho penal no solo debe garantizar los derechos del procesado, sino que además tiene la función principal de proteger a las víctimas.

- En ese contexto, el triunfo del SI en la pregunta 4 implica que la mayoría de los ecuatorianos han reconocido que, más allá de los derechos de los imputados, es necesario garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual a la verdad, a la justicia y a la reparación.
- Visto así, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales no puede leerse como una limitación exorbitante a los derechos de los agresores, sino que la debemos considerar como un mecanismo indispensable para garantizar el derecho de las víctimas al tiempo.
- Frente a este argumento, la razón fundamental del por qué se pone a consideración de la ciudadanía la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, es el llamado “DERECHO AL TIEMPO” de la víctima (Jackson, 2006), que sufre un particular tipo de criminalidad especialmente dañosa, que se escuda en el poder y la sumisión frente a niños vulnerables para mantenerse sistemáticamente impune.
- Este derecho al tiempo consiste en la facultad que se les da a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual de poder rehacer su proyecto de vida, a partir de contar con el tiempo necesario para realizar el duelo y procesar el daño causado a su integridad física y psicológica, lo cual solo es posible cuando se rompe la espiral del silencio y se generan las condiciones para exteriorizar el daño y pedir justicia y reparación.
- La violencia sexual contra la niñez, ha sido reconocida como equiparable a la tortura (que es un crimen de lesa humanidad, imprescriptible). En el informe (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016), del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para la Asamblea General de Naciones Unidas, se insiste en la responsabilidad del Estado, sea que éste desempeñe o no, un

rol directo en la perpetración de la violencia sexual contra diversos grupos, como por ejemplo, la niñez. El Estado tiene obligación de prevenir, educar, reconocer patrones de violencia, procurar justicia y asistir a las víctimas de dichos delitos. La “pasividad” del Estado podrá considerarse como indicadora, inclusive, de “endoso y justificación” de la violencia sexual cuando son menores de edad.

La mayor vulnerabilidad en los seres humanos se da durante la niñez, por lo tanto, los crímenes en esta etapa tienen un carácter único: por su edad, las víctimas no tienen cómo entender, resistir, escapar, protegerse o responder ante eventos que superan sus umbrales de defensa psíquica y física. Éste es un argumento que necesita acompañar cualquier debate sobre prescripción: la no consciencia de niños/a en relación al crimen del abuso, su no discernimiento, su no consentimiento y los años que puede tomar sólo darse cuenta.

Muchos especialistas coinciden en que el abuso sexual es una de las peores formas de maltrato, por constituir uno de los traumas psíquicos más intensos con consecuencias destructivas para la estructuración de la personalidad en la niña o niño, y con el agravante de que en la mayoría de los casos, no media denuncia alguna, debido al silencio e impunidad que caracterizan a estos casos.

- Por otra parte, el triunfo del SI en la pregunta 4 de la consulta debe entenderse como un mandato para que el Estado desarrolle una política de reconocimiento efectiva de los derechos de las niñas y niños y, concretamente, con el mandato para que se garantice a las víctimas de violencia sexual que puedan recuperar, en un plazo razonable, su proyecto de vida.
- En la dinámica del abuso, las estrategias de sometimiento y silenciamiento –que siempre son violencia- y la confusión o temor frente al abusador, harán todavía más difícil que las víctimas hablen acerca de lo que viven. Los adultos podemos

reconocer un asalto o violación, recurrir a la Fiscalía, un hospital, querellarnos. Los niños no pueden; y no bastan los marcos legales especiales destinados a protegerlos si en la realidad sus derechos no son exigibles, ni sus vulneraciones atendidas como necesitan serlo por su desarrollo humano, incompleto. Parte de lo que necesitan es respeto de su DERECHO AL TIEMPO y más cuando éste ha sido secuestrado, robado por los abusos.

- Los delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes suelen producirse en ámbitos privados; por lo tanto, los medios de prueba suelen ser escasos, y la experiencia indica que en reiteradas oportunidades niñas y niños no son escuchados, se les niega la posibilidad de acceder a la Justicia y deben superar estándares de prueba, cada vez, más altos para poder lograr condena para los agresores.
- Sobre esta misma problemática, diversas disciplinas como la psicología, la psiquiatría, la medicina, la radiología, o imagenología que ha evidenciado, vía resonancias magnéticas, los daños neurobiológicos más frecuentes en víctimas de abuso sexual infantil (Hart, 2012); daños que afectan estructuras cerebrales y su fisiología, podrían proporcionar las herramientas para probar, de modo aceptable conforme a los estándares del sistema, un delito sexual cometido hace años atrás pero develado recién después de mucho tiempo.
- En definitiva, el pasado domingo 4 de febrero, la mayoría del pueblo ecuatoriano dio un NO rotundo a la impunidad de los victimarios, y reconoció que las heridas de las víctimas no comenzarán a sanar hasta que no medie la justicia en sus vidas, y la justicia en el caso de los delitos sexuales requiere sobre todo TIEMPO para operar.